

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Subsecretario de Estado en el Despacho de
Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 0643-2012

Tegucigalpa, M.D.C. del 7 de junio de 2012

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2012, aprobado mediante Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de diciembre de 2011, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita valores gubernamentales hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,605,800,000.00)**, y que dicha emisión fue reglamentado mediante Acuerdo Ejecutivo 090-2012 de fecha 13 de enero de 2012.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado definir las condiciones financieras de las emisiones y subemisiones,

colocación de títulos gubernamentales, bonos u otras obligaciones destinados a cubrir insuficiencias estacionales de caja dentro del ejercicio fiscal, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyo vencimiento supere el ejercicio fiscal, en condiciones adecuadas al Mercado de Valores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 42 del Decreto Legislativo No.255-2011 y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, contentivo del Reglamento de las Características Términos y Condiciones de la Emisión de Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)" autorizada mediante

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Decreto Legislativo No.255-2011, por la modificación de los siguientes Artículos, los cuales se leerán así:

“Artículo 4.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las siguientes características:

Los valores gubernamentales podrán emitirse en moneda nacional o denominados en dólares de los Estados Unidos de América bajo diferentes modalidades incluyendo pero no limitándose a tasa fija, tasa variable e indexados a la inflación.

El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIENTO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L1,000.00), para montos superiores para valores en moneda nacional y de DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (US\$10,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES EXACTOS ESTADOUNIDENSES (US\$1,000.00), para montos superiores para valores denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las sub-emisiones, será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de cada una de las sub-emisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 2.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, por adición de los siguientes Artículos:

“Artículo 18.- La sub-emisión de valores denominados dólares de los Estados Unidos de América siendo sus intereses y capital pagaderos en Lempiras al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras vigente en la fecha de pago.

“Artículo 19.- La sub-emisión de valores indexados a la inflación tendrán un cupón fijo y su capital será ajustado a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras, los intereses se calcularán sobre el valor del capital ajustado en la fecha de pago de los intereses.

La metodología para calcular el precio de negociación de los bonos indexados a la inflación, así como el cálculo del coeficiente de inflación, venta en mercado secundario, forma de pago y otros elementos relacionados serán establecidos en una Nota Técnica”.

Artículo 3.- Los demás Artículos del Acuerdo Ejecutivo No.090-2012 del 13 de enero de 2012, mantendrán su vigencia.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

HECTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1185-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de las atribuciones 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA** nombrar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Gobernadores es la autoridad máxima del BANHPROVI y estará integrada por cuatro representantes del sector gubernamental y por cinco representantes del sector privado así: 1) del sector bancario; 2) del sector vivienda; 3) del sector agropecuario; 4) del sector industrial; y, 5) del sector financiero de la microempresa, mismos que serán nombrados por el Presidente de la República.